



RAD. No. 2018-00554-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, cinco (5) de agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado por la COOPERATIVA COOFISABANA
contra JOGENIS FUENTES ZUÑIGA, radicado bajo el No. 2018-00554**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte Ejecutante, Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito para el Desarrollo de la Sabana, de consuno con el demandado, JOGENIS DEL CARMEN FUENTES ZUÑIGA, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas el cuatro (4) de septiembre de 2018, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tengan o llegasen a tener JOGENIS DEL CARMEN FUENTES ZUÑIGAS, identificada con C.C. No. 64.697.268, en las cuentas corrientes y de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA, BANCAMÍA S.A., MUNDO MUJER S.A. y COLPATRIA S.A., comunicado con Oficios números 4403, 4404, 4405, 4406, 4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412 y 4413 del ocho (8) de octubre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Julio Ricardo Montalvo', written in a cursive style.

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**